



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO

SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a **treinta de junio del año dos mil veintiuno.**

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **0653/2020** relativo a las Diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Información Ad-Perpetuam)**, que promueve *********, siendo su estado el de dictar resolución se emite la misma bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias al actualizarse la hipótesis a que se refiere el artículo 142 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles, pues en la especie se promueven diligencias de Jurisdicción Voluntaria respecto de un bien inmueble ubicado dentro del Segundo Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, ya que el precepto legal antes invocado establece la competencia en tratándose de actos de jurisdicción voluntaria respecto de la ubicación del bien inmueble de que se trata.

Además de la territorialidad este Juzgador resulta competente por razón de cuantía, materia y grado a la luz de los artículos 2º, 35 y 38 todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

II.- *********, promovió diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Información Ad-Perpetuam), a efecto de que este Juzgador declare que dicha persona se ha convertido en propietario de un inmueble siendo:

*FRACCIÓN DE PREDIO DENOMINADO ***** UBICADO EN LA CALLE ***** , CALVILLO, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 167.56 METROS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE, MIDE 22.00 METROS Y COLINDA CON *****; AL SUR, MIDE 19.73 METROS Y COLINDA CON *****; AL ORIENTE; MIDE 11.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ***** Y AL PONIENTE; MIDE 5.46 METROS Y COLINDA CON *****.*

El artículo 2896 del Código Civil, establece que quien haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos y no tenga título de propiedad, o teniéndolo, no sea inscribible por ser defectuoso, sino está en el caso de deducir la acción que le concede el artículo 1168 del mismo ordenamiento legal, por no estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad los bienes a favor de persona alguna, podrá demostrar ante el juez competente que ha tenido ésa posesión, rindiendo la información respectiva en los términos que establece el Código Procesal Civil.

En el caso que nos ocupa, *********, exhibió el certificado de no inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad, respecto de la fracción de predio

denominado ***** , ubicado en la calle ***** , esquina Privada del mismo nombre Calvillo, Aguascalientes , con la superficie, medidas y colindancias que en el mismo se establecen.- El presente documento merece valor probatorio pleno al tenor de lo estipulado por los artículos 281 y 341 del Código Procesal Civil, al haber sido extendido por una dependencia de gobierno, y con el mismo se demuestra de manera indudable que el bien que nos ocupa no se encuentra registrado a nombre de persona alguna.

Así mismo se procedió en términos de lo establecido por los artículos 879 y 880 del Código Procesal Civil, por que se ordenó la citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y de los colindantes.- E igualmente se ordenó la publicación de los edictos tanto en el periódico oficial como en un diario de circulación del Estado, convocándose a personas con derecho a oponerse, sin que se presentase persona alguna a oponerse a tales diligencias.

Se ofertó la testimonial a cargo de ***** , ***** y ***** siendo que la primera dijo que el señor ***** tiene un terreno, es una casa que está por el panteón en la calle ***** , que es cerca del panteón, aquí en Calvillo, colonia ***** , lo que sabe porque ahí es vecina, sabe que colinda al norte con el señor ***** , al sur con ***** , al oriente con la calle ***** y al poniente con el señor ***** , esto lo sabe porque ahí vive cerca y él es el dueño de los terrenos alrededor de los dos lados, sólo tiene un colindante que no es él; que la superficie que tiene dicho terreno es de aproximadamente ciento sesenta y siete metros cuadrados, lo que sabe porque cuando midieron ahí ella estaba; que no ha tenido algún problema con alguna persona o autoridad por poseer dicho terreno, lo que sabe porque ahí está de vecina y pues se entera de esas cosas y no ha tenido ningún problema; que la posesión que ostenta es pública. porque toda la gente que lo conoce sabe que él es el dueño, desde hace ya más de veinte años, lo que sabe porque ahí tiene más de veinte años y cuando la compró ella estaba ahí, la adquirió por compraventa con el señor ***** , esto fue como en noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en veinte mil pesos, lo que sabe porque cuando trataron de palabra les habló el señor ***** para que estuvieran de testigos; que desde que adquirió la propiedad siempre la ha poseído él, siempre ha sido el dueño nada más él, esto lo sabe porque está ahí de vecina y no la ha vendido, siempre ha sido él el dueño; que dicho terreno no tiene escrituras, lo que sabe porque por eso está aquí, es el trámite que está arreglando, la escritura y que el carácter con que posee dicho terreno el señor ***** es con el carácter de dueño, es el propietario, lo que dice porque él es el dueño.

Por su parte ***** dijo que el señor ***** tiene un terreno ubicado en la calle ***** , ***** , aquí en Calvillo, lo que sabe porque como son vecinos se dan cuenta, ella lo ha visto, sabe que lo adquirió por compraventa, se lo compró al señor ***** en veinte mil pesos, esto fue en noviembre de mil novecientos noventa y ocho, de esto sabe



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

porque estuvo presente ahí cuando lo trató; que los colindantes de dicho terreno son al norte con *****; al sur con *****; al oriente con la calle *****; y al poniente con *****; lo que sabe porque como son vecinos, sabe quiénes son los colindantes; que la superficie que tiene ese terreno es de aproximadamente ciento sesenta y siete metros cuadrados, lo que sabe porque cuando midieron ese terreno ella también estuvo ahí presente; que no ha tenido ningún problema con persona o autoridad alguna por la posesión de dicho terreno, lo que sabe porque como son vecinos, nunca han visto que le reclamen algo, él es el propietario, que la posesión del señor ***** con dicho terreno es de propietario, su posesión es pública, lo que sabe porque todo el mundo sabe que él es el dueño; que desde que adquirió la propiedad, siempre la ha poseído él, porque se dan cuenta porque son vecinos y desde ese entonces él tiene la posesión, desde hace como unos veinte años, desde noviembre de mil novecientos noventa y ocho y que dicho terreno no tiene escrituras, lo que sabe porque es el motivo por el cual está queriendo arreglar su escritura, lo que sabe porque el señor ***** se lo dijo.

Finalmente ***** dijo que el señor ***** tiene un terreno en la calle ***** aquí en Calvillo, adelantito está un parqucito que da al panteón, es lo que puede dar de punto de referencia, lo que sabe porque lo conoce de siempre, toda la gente que lo conoce sabe que tiene ese terreno, lo sabe porque son vecinos de ahí de toda la vida y no ha conocido a otro dueño desde que lo compró él es el dueño, lo adquirió por compraventa, se lo compró a *****; en noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en veinte mil pesos, de esto sabe porque estuvo ahí el día que lo compró; que los colindantes de dicho terreno son ***** al norte, al sur es *****; al oriente colinda con la calle ***** y al poniente con ***** también, lo que sabe porque es su vecina de toda la vida; que la superficie que tiene dicho terreno son ciento sesenta y siete metros cuadrados aproximadamente, lo que sabe porque estuvo ahí el día que midieron el terreno, cuando iba a comprar midieron el terreno y ella estuvo ahí; que no ha tenido problema con persona o autoridad alguna por la posesión de dicho terreno, lo que dice porque no se ha dado cuenta que alguien haya estado peleando o que tuviera problema por el terreno con el señor *****; no ha sabido nada de eso; que la posesión del señor ***** respecto de ese terreno es de dueño, lo que dice porque desde que lo compró, él es el dueño, no ha sabido que tenga dueño desde que lo compró él y toda la gente que lo conoce lo sabe; que desde que adquirió la propiedad, siempre la ha poseído él, lo que dice porque desde que la compró él ha sido el único dueño, no ha sabido que salga alguien o que lo haya vendido ni nada; que no tiene escrituras de ese terreno, lo que sabe porque por eso anda arreglando esto, ella supo porque él ha dicho que no ha podido arreglar las escrituras.

Testimonios que merecen valor probatorio pleno en términos de lo que establece el artículo 349 del Código Procesal Civil, por que no dejan dudas ni reticencias en el

ánimo de este juzgador y refieren hechos que conocen por si mismos y no por inducciones o referencias, satisfaciéndose de esta manera lo dispuesto en los artículos 1163 y 1168 del Código Civil del Estado para tener por acreditado que la parte promovente no ha sido molestado por persona alguna y que desde hace mucho tiempo ostenta la posesión de manera pública, pacífica, continua, a título de dueño y de buena fe del inmueble que pretende prescribir.

Asimismo está acreditado con la información testimonial ofrecida y desahogada en autos el supuesto a que se refiere el artículo 829 del Código Civil de lo relativo a la causa generadora de la posesión, esto es el título traslativo de dominio que la da a la parte poseedora el carácter de propietario ya que los testigos señalan que ***** adquirió el bien, por medio de una compra-venta realizada en el mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho con el señor *****.

En mérito de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 879 y 883 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que la parte promovente de las presentes diligencias, ***** se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción, del siguiente bien inmueble:

*FRACCIÓN DE PREDIO DENOMINADO ***** , UBICADO EN LA CALLE ***** , CALVILLO, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 167.56 METROS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE, MIDE 22.00 METROS Y COLINDA CON *****; AL SUR, MIDE 19.73 METROS Y COLINDA CON ***** , AL ORIENTE; MIDE 11.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ***** AL PONIENTE; MIDE 5.46 METROS Y COLINDA CON ***** .*

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 813, 817, 1163, 1164, 1168 y 2896 del Código Civil Vigente para el Estado, 788, 879, 880, 881, 882 y 883 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, es de resolverse:

PRIMERO.- El suscrito Juez es competente para conocer y resolver de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Procedió la presente vía y en ella la parte promovente de las presentes diligencias ***** , acreditó los extremos de la **Información Ad-Perpetuum**.

TERCERO.- Se declara que ***** se ha convertido en propietario del bien inmueble descrito en la presente sentencia.

CUARTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE.-



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Así, definitivamente lo resolvió y firma el Ciudadano **Licenciado JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, quien actúa asistido de su Secretario de Acuerdos **Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ** que autoriza y da fe.- Doy Fe.

L: JHS/mgg*

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los Estrados del Juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha **uno de julio del año dos mil veintiuno**. Conste.

El Licenciado **HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ**, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0653/2020** dictada en fecha **treinta de junio del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **tres** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-